

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 7/16 (DPSN)

TOMO 1

“RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE”

www.prefecturanaval.gov.ar
info@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, 27 de junio de 2016.

MEDIOS DE EMBARCO Y DESEMBARCO DE LOS BUQUES Y PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Prefectura Naval Argentina, entender en la Seguridad de la Navegación y ser el órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso a), apartado 3 de la Ley N° 18.398.

Que desde la entrada en vigor de la Ordenanza N° 4/89 “Medios para el Transbordo de Prácticos” que receptaba las antiguas prescripciones de la regla V/23 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), dicha regla ha sido enmendada por la Resolución MSC 308 (88), surgiendo nuevas recomendaciones sobre diseño, construcción y reconocimiento adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las Resoluciones A.1045 (27) y A.1108 (29).

Que el Convenio SOLAS fue enmendado por la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MSC 256 (84), introduciendo una nueva regla II-1/3-9 relativa a medios de embarco y desembarco de los buques.

Que en consecuencia, es necesario actualizar las disposiciones de la Ordenanza N° 7/75 “Requisitos de Planchadas y Escalas para Uso de Pasajeros” para establecer las disposiciones de la mencionada regla 3-9 del Convenio SOLAS y las recomendaciones sobre construcción, instalación, mantenimiento y reconocimiento de los medios de embarco y desembarco, adoptadas por la OMI mediante Circular MSC.1/Circ.1331.

Que el órgano jurídico competente ha tomado la correspondiente intervención.

Que la Prefectura se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase la Ordenanza N° 7-16 (DPSN) del Tomo 1 Régimen Técnico del Buque titulada "MEDIOS DE EMBARCO Y DESEMBARCO DE LOS BUQUES Y PARA EL TRANSBORDO DE PRACTICOS" y sus agregados N° 1 y 2.

ARTÍCULO 2º. Derogar la Ordenanza N° 4/89 del Tomo 3 Régimen Operativo del Buque titulada "Medios para el Transbordo de Prácticos" y la Ordenanza N° 7/75 del Tomo 1 Régimen Técnico del Buque titulada "Requisitos de Planchadas y Escalas para Uso de Pasajeros".

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los DIEZ (10) días, computados desde la fecha consignada en el encabezamiento.

ARTÍCULO 4º. La presente Ordenanza será aplicable a los medios de embarco y desembarco de los buques y para el transbordo de prácticos que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, impresión, distribución y difusión en el sitio INTERNET e INTRANET como Ordenanza N° 7-16 (DPSN), incorporándose al Tomo 1 "Régimen Técnico del Buque". Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente.

EDUARDO RENÉ SCARZELLO
PREFECTO GENERAL
PREFECTO NACIONAL NAVAL

Disposición PLAE, UR9 N°20 /16

MEDIOS DE EMBARCO Y DESEMBARCO DE LOS BUQUES

1 APLICACIÓN

Los buques estarán provistos de medios de embarco y desembarco para su utilización en puerto y en las operaciones portuarias, tales como planchadas de desembarco y escalas reales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, a menos que la Prefectura juzgue que el cumplimiento de alguna disposición no es razonable o práctico en circunstancias en las que el buque:

- .1 Tenga un francobordo pequeño y esté dotado de rampas de acceso; o
- .2 Realice viajes entre puertos designados en los que se disponga de escalas reales o escalas (o plataformas) adecuadas para embarcar desde tierra.

2 GENERAL

Los medios de embarco y desembarco se construirán e instalarán de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional¹ en su forma enmendada.

3. MANTENIMIENTO

- 3.1. Todos los meses se efectuará una inspección de los medios de embarco y desembarco, a fin de verificar que estén completos y en buen estado, siguiendo las instrucciones del fabricante. El informe correspondiente a la inspección se incluirá en el diario de navegación
- 3.2. Los candeleros deformados deberán reemplazarse o repararse, y los cabos de las barandillas deberán inspeccionarse por si presentan desgaste, reemplazándolos si es necesario.
- 3.3. Las piezas móviles deberán poder girar libremente y deberán engrasarse según se precise.
- 3.4. El equipo de izada debe inspeccionarse, someterse a prueba y mantenerse, prestando especial atención al estado del cable de izada. Los cables que se utilicen para sostener los medios de embarco y desembarco deberán renovarse cuando sea necesario debido a su deterioro o a intervalos que no excedan de cinco años, si este plazo es más corto.
- 3.5. Deberán tomarse las medidas necesarias para poder examinar la parte inferior de las planchadas de desembarco y las escalas reales a intervalos periódicos.
- 3.6. Deberá llevarse un registro de todas las inspecciones, trabajos de mantenimiento y reparaciones de las escalas reales y las planchadas de desembarco, a fin de disponer de un historial completo para cada uno de los medios. La información que se anotará debidamente a bordo, debería incluir la fecha de la inspección más reciente, el nombre de la persona o de la entidad que realizó dicha inspección, la fecha en la que hay que realizar la próxima inspección y las fechas de renovación de los cables que se utilicen para sostener los medios de embarco y desembarco.

4. RECONOCIMIENTOS DE LOS MEDIOS DE EMBARCO Y DESEMBARCO

En oportunidad de los reconocimientos anuales o periódicos del equipo del buque, la Prefectura realizará los exámenes y pruebas de funcionamiento de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional¹, en su forma enmendada.

¹ Véanse las Directrices para la construcción, instalación, mantenimiento e inspección/reconocimiento de los medios de embarco y desembarco, MSC.1/Circ.1331, en su forma enmendada

MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS

1. APLICACIÓN

- 1.1 Las disposiciones del presente Agregado se aplican a los buques que realicen viajes en el curso de los cuales exista la posibilidad de que haya que tomar prácticos de conformidad con el Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje vigente².
- 1.2 Salvo lo prescrito en el párrafo 2.3, el equipo y los medios de prácticos cumplirán con las disposiciones del presente Agregado.

2. GENERALIDADES

- 2.1 Todos los medios destinados a facilitar el transbordo de prácticos estarán concebidos de modo que éstos puedan embarcar y desembarcar con seguridad. Los dispositivos se conservarán limpios y correctamente estibados, siendo objeto del adecuado mantenimiento y de inspecciones regulares a fin de garantizar su seguridad. Los dispositivos se utilizarán exclusivamente para el embarco y desembarco de personal.
- 2.2 La colocación de los medios para el transbordo de prácticos y la maniobra de embarco estarán supervisadas por un oficial del buque que disponga de medios de comunicación con el puente, el cual dispondrá también lo necesario para que se acompañe al práctico hasta el puente de navegación, y desde éste, por un camino seguro. El personal que intervenga en la colocación y maniobra de cualquier equipo mecánico habrá sido adiestrado y deberá conocer las medidas de seguridad que quepa adoptar. El equipo será sometido a prueba antes de su utilización.
- 2.3 El fabricante certificará que la escala de práctico cumple con las especificaciones contenidas en el inciso 9 del presente Agregado o una norma internacional equivalente a juicio de la Prefectura³.
- 2.4 Las escalas se inspeccionarán en oportunidad de los reconocimientos ordinarios del equipo del buque.
- 2.5 Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente, de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efectos de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.
- 2.6 Toda referencia en la presente Ordenanza a las escalas reales, incluye las escalas inclinadas utilizadas como parte de los medios para el transbordo de prácticos.
- 2.7 A modo de ilustración, una figura sobre las disposiciones de los medios de transbordo de práctico se adjunta en el Anexo al presente Agregado.

3 MEDIOS PARA EL TRANSBORDO

- 3.1 Se dispondrán los medios necesarios para que el práctico pueda embarcar y desembarcar con seguridad por ambas bandas del buque.

² A los efectos de los reconocimientos y, salvo que se demuestre lo contrario, se asume que todo buque con eslora mayor a 120 m o calado mayor a 6,10 m deberá satisfacer las disposiciones del presente Agregado. Lo mismo se asumirá respecto de los buques que operen en Zona de Espera y Alijo según se define en el Reglamento de los Servicios Practicaje y Pilotaje y los buques de eslora mayor a 75 m o calado mayor a 4,9 m que operen en los puertos de Mar del Plata y Quequén.

³ Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 799:2004, *Ships and marine technology – Pilot ladders*

- 3.2 En todos los buques en los que la distancia desde el nivel del mar hasta el punto de acceso, o de salida, sea superior a 9 m, y cuando se tenga el propósito de que los prácticos embarquen y desembarquen con la ayuda de una escala real, u otro medio igualmente seguro y cómodo en combinación con una escala de práctico, se deberá llevar tal equipo en ambas bandas, a menos que éste pueda ser trasladado de una banda a la otra.
- 3.3 Se habilitarán medios seguros y cómodos de acceso al buque y de salida de éste, consistentes en:
- .1 Una escala de práctico cuando no sea necesario trepar menos de 1,5 m ni más de 9 m desde la superficie del agua, colocada y fijada de modo que:
 - .1.1 Quede a resguardo de cualquier posible descarga del buque;
 - .1.2 Quede situada en la parte del buque en que los costados son paralelos y, en la medida de lo posible, dentro de la mitad central del buque;
 - .1.3 Cada peldaño esté asentado firmemente contra el costado del buque; cuando haya elementos estructurales del buque, tales como cintones, que impidan el cumplimiento de esta disposición, se habilitarán los medios necesarios para garantizar de manera satisfactoria, a juicio de la Prefectura, el embarco y desembarco de las personas en condiciones de seguridad;
 - .1.4 La escala, de un solo tramo, baste para alcanzar el agua desde el lugar de acceso al buque, o de salida de éste, y se tomen las medidas necesarias para que esta condición se cumpla en cualquier estado de carga y asiento del buque y con una escora a la banda contraria de 15 grados; los puntos de sujeción reforzados, los grilletes y los cabos de sujeción serán al menos tan resistentes como los cabos laterales; o
 - .2 Una escala real en combinación con la escala de práctico (es decir, un medio combinado), u otro medio igualmente seguro y cómodo, siempre que la distancia desde el nivel del mar hasta el punto de acceso al buque sea superior a 9 m. La escala real se emplazará orientada hacia popa. Cuando se utilice, se proveerán medios para sujetar la plataforma inferior de la escala real al costado del buque para garantizar que el extremo inferior de la escala real y la plataforma inferior estén firmemente unidos al costado en la parte del buque en que los costados son paralelos y, en la medida de lo posible, dentro de la mitad central y alejados de toda descarga;
 - .2.1 Cuando se utilice un medio combinado para el acceso del práctico, se proveerán medios para sujetar la escala de práctico y los guardamancebos al costado del buque en un punto situado nominalmente 1,5 m por encima de la plataforma inferior de la escala real. En el caso de que un medio combinado utilice una escala real con un escotillón de acceso en la plataforma inferior (es decir, plataforma de embarco), la escala de práctico y los guardamancebos, se colocarán a través del escotillón de acceso de manera que sobresalgan de la plataforma hasta la altura del pasamanos.

4 ACCESO A LA CUBIERTA

- 4.1 Se dispondrán los medios necesarios para garantizar el paso seguro, cómodo y expedito de toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la parte alta de la escala de práctico o la escala real y la cubierta del buque; ese acceso se hará directamente por una plataforma bien protegida por barandillas. Cuando tal paso se efectúe a través de:
- .1 Una porta abierta en la barandilla o amurada, se colocarán asideros adecuados en cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. Cada asidero se fijará rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto

superior, tendrá un diámetro no inferior a 32 mm y se elevará no menos de 1,20 m por encima de la cubierta en la que se instale; y

- .2 Una escala de amurada, se colocarán en cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, dos candeleros separados a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. La escala de amurada estará sujeta de forma segura al buque para evitar que se revire. Cada candelero se fijará rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, tendrá un diámetro no inferior a 32 mm y se elevará por encima del galón de la amurada no menos de 1,20 m. En la escala de amurada no se harán firmes candeleros ni barandillas.

5 PORTAS DEL COSTADO DEL BUQUE

Las portas del costado del buque utilizadas para el transbordo de prácticos no abrirán hacia afuera.

6 ELEVADOR MECÁNICO DE PRÁCTICO

No se utilizarán elevadores mecánicos de práctico.

7 EQUIPO CONEXO

- 7.1 Se tendrá a mano y listo para su utilización inmediata para el transbordo de personas el siguiente equipo conexo:

- .1 Dos guardamancebos firmemente sujetos al buque, si lo pide el práctico, de diámetro no inferior a 28 mm y no superior a 32 mm; los guardamancebos estarán atados por el extremo del cabo a la placa con anilla sujeta a la cubierta y estarán disponibles para su uso cuando desembarque el práctico o cuando lo solicite un práctico que se esté aproximando al buque (los guardamancebos llegarán a la altura de los candeleros o las amuradas en el punto de acceso a la cubierta antes de terminar en la placa con anilla de la cubierta);
- .2 Un aro salvavidas con una luz de encendido automático; y
- .3 Una guía.

- 7.2 Cuando lo exija el inciso 4 anterior, se colocarán candeleros y escalas de amurada.

8 ALUMBRADO

Habrà alumbrado para iluminar adecuadamente los medios de transbordo en el costado y la parte de la cubierta por donde embarquen o desembarquen las personas.

9 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS PARA LAS ESCALAS DE PRÁCTICO

9.1 Colocación y construcción

- 9.1.1 Los puntos de sujeción reforzados, los grilletes y los cabos de sujeción serán al menos tan resistentes como los cabos laterales especificados en la sección 2.2 *infra*.
- 9.1.2 Los peldaños de las escalas de práctico cumplirán con las siguientes prescripciones:
 - .1 Si son de madera dura, estarán hechos de una sola pieza y sin nudos;

- .2 Si son de otro material, serán de una resistencia, rigidez y durabilidad equivalentes, a juicio de la Prefectura;
 - .3 Los cuatro peldaños inferiores podrán ser de goma de resistencia y rigidez suficientes, o de otro material que la Prefectura juzgue satisfactorio;
 - .4 Tendrán una superficie antideslizante eficaz;
 - .5 Medirán por lo menos 400 mm de largo entre los cabos laterales y 115 mm de ancho y tendrán un grosor mínimo de 25 mm, sin contar los dispositivos o ranuras antideslizantes;
 - .6 Estarán dispuestos uniformemente a intervalos no inferiores a 310 mm ni superiores a 350 mm; y
 - .7 Estarán afianzados de modo que permanezcan en posición horizontal;
- 9.1.3 Las escalas de práctico no tendrán más de dos peldaños de sustitución sujetos por un método distinto del empleado en la construcción de la escala, y cualquier peldaño así fijado deberá sustituirse lo antes posible por otro fijado de acuerdo con el método de construcción de la escala. Cuando un peldaño de sustitución se afirme a los cabos laterales de la escala por medio de ranuras hechas en los bordes del peldaño, éstas se practicarán en los lados de mayor longitud del peldaño.
- 9.1.4 En las escalas de práctico con más de CINCO (5) peldaños se colocarán separadores de longitud no inferior a 1,80 m a intervalos tales que impidan el reviro de la escala. El separador más bajo estará situado en el quinto peldaño, contado a partir del pie de la escala, y el intervalo entre separadores no será superior a NUEVE (9) peldaños.
- 9.1.5 Cuando se considere necesario utilizar un cabo de recuperación para garantizar el montaje sin riesgos de una escala de práctico, el cabo se sujetará en el último separador o por encima de éste y se dirigirá hacia adelante. El cabo de recuperación no deberá constituir un obstáculo para el práctico ni obstruir la aproximación de la embarcación del práctico en condiciones de seguridad.
- 9.1.6 Se aplicará un marcado permanente a intervalos regulares (por ejemplo, 1 m) a lo largo de toda la escala, en sintonía con el diseño, la utilización y el mantenimiento de la escala para facilitar el montaje de ésta a la altura requerida.

9.2 Cabos

- 9.2.1 Los cabos laterales de la escala de práctico serán dos cabos sin forro, de diámetro no inferior a 18 mm, continuos y sin ajustes y tendrán una resistencia a la rotura de al menos 24 kilonewton (kN) por cabo lateral. Los dos cabos laterales serán continuos y su punto central estará situado en un guardacabos suficientemente grande que permita alojar al menos dos pasadas de cabo⁴.
- 9.2.2 Los cabos laterales serán de abacá o de otro material cuya resistencia, durabilidad, características de alargamiento y agarre sean equivalentes, que esté protegido contra la degradación actínica y que a juicio de la Prefectura sea satisfactorio.
- 9.2.3 Cada par de cabos laterales se atará el uno al otro por encima y por debajo de cada peldaño con un dispositivo de sujeción mecánico, bien diseñado para este fin, o un medio de agarre con fijaciones en los peldaños (calzos o piezas similares), que

⁴ Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 799:2004, *Ships and marine technology – Pilot ladders*

mantenga cada peldaño nivelado cuando la escala cuelgue libremente. El método preferido es el agarre.⁵

10 ESCALAS REALES UTILIZADAS EN COMBINACIÓN CON ESCALAS DE PRÁCTICO

- 10.1 Se admitirán medios que puedan ser más adecuados para tipos de buques especiales siempre que sean igualmente seguros.
- 10.2 La longitud de la escala real será suficiente para garantizar que su ángulo de inclinación no exceda de 45°. En buques con gamas amplias de calado, podrán facilitarse varias posiciones para colgar la escala de práctico, lo cual tendrá como consecuencia ángulos de inclinación inferiores. La escala real tendrá como mínimo 600 mm de ancho.
- 10.3 Durante la utilización de la escala real su meseta inferior deberá quedar en posición horizontal y sujeta al costado del buque. La meseta inferior estará como mínimo a 5 m sobre el nivel del mar.
- 10.4 Las mesetas intermedias, si las hay, serán autonivelantes. Las huellas y los peldaños de la escala real estarán proyectados de modo que permitan asentar el pie cómoda y firmemente, dados los ángulos de inclinación de la misma.
- 10.5 La escala y las mesetas llevarán a ambos lados candeleros y pasamanos rígidos, pero si los pasamanos están formados por cabos, éstos deberán estar tesados y bien asegurados. El espacio vertical entre el pasamano rígido o formado por un cabo y los largueros de la escala llevará protección adecuada.
- 10.6 La escala de práctico irá guarnida en posición adyacente a la meseta inferior de la escala real y de modo que el extremo superior sobresalga al menos 2 m por encima de dicha meseta inferior. La distancia horizontal entre la escala de práctico y la meseta inferior estará comprendida entre 0,1 m y 0,2 m.
- 10.7 Si en la meseta inferior hay un escotillón de acceso a la escala de práctico y de salida desde ésta, la abertura no será de menos de 750 mm x 750 mm. El escotillón se abrirá hacia arriba y se sujetará, totalmente plano, a la plataforma de embarco o contra la barandilla del extremo popel o el costado exterior de la meseta y no formará parte de los registros. En este caso la parte popel de la meseta inferior llevará protección igual a la especificada en el párrafo 10.5, y la escala de práctico sobresaldrá de la meseta inferior hasta la altura del pasamano y permanecerá alineada con el costado del buque y contra el mismo.
- 10.8 Las escalas reales, junto con todos los medios o accesorios de suspensión que se instalen para cumplir con lo dispuesto en la presente recomendación, responderán a criterios que la Prefectura juzgue satisfactorios de conformidad con el Agregado 1 a la presente Ordenanza.

11 APROXIMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DEL PRÁCTICO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

En los casos en que los cintones u otros elementos estructurales del buque puedan impedir la aproximación en condiciones de seguridad de la embarcación de práctico, se cortarán para que haya al menos 6 m de costado del buque sin obstrucciones. Los buques especializados en operaciones mar adentro de menos de 90 m, u otros buques similares de menos de 90 m, para los que un hueco de 6 m en los cintones no resulte práctico, según determine la Prefectura, no tienen que cumplir esta prescripción. En este caso, se adoptarán otras medidas

⁵ Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 799:2004, *Ships and marine technology – Pilot ladders*, parte 4.3a y parte 3, párrafo 3.2.1.

adecuadas para garantizar que las personas puedan embarcar y desembarcar de manera segura.

12 INSTALACIÓN DE LOS CARRETES DEL CHIGRE DE LA ESCALA DE PRÁCTICO

12.1 Lugar de acceso

- 12.1.1 Si se facilita un carrete del chigre de la escala de práctico, se colocará en un lugar que garantice que las personas que embarquen en el buque, o desembarquen de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso al buque dispongan de un paso seguro, cómodo y expedito de acceso al buque o de salida de él.
- 12.1.2 El lugar de acceso al buque o de salida de él puede ser una abertura en el costado del buque, una escala real cuando se facilite un medio combinado, o una sección única de la escala de práctico.
- 12.1.3 El lugar de acceso y la zona contigua estarán libres de obstáculos, incluido el carrete del chigre de la escala de práctico, para las distancias siguientes:
 - .1 Una distancia de 915 mm de anchura, medida longitudinalmente;
 - .2 Una distancia de 915 mm de profundidad, medida desde las planchas del costado del buque hacia dentro; y
 - .3 Una distancia de 2.200 mm de altura, medida verticalmente desde la cubierta de acceso.

12.2 Posicionamiento físico de los carretes del chigre de la escala de práctico

- 12.2.1 Los carretes del chigre de la escala de práctico suelen instalarse en la cubierta superior (principal) del buque o en una abertura en su costado, lo cual puede incluir portas del costado, lugares de embarco o puntos de toma de combustible. Los carretes del chigre instalados en la cubierta superior pueden dar lugar a escalas de práctico muy largas.
- 12.2.2 Los carretes del chigre de la escala de práctico instalados en la cubierta superior de un buque para facilitar una escala de práctico que dé servicio a una abertura en el costado del buque por debajo de la cubierta superior o, alternativamente, una escala real cuando se facilite un medio combinado:
 - .1 Estarán situados en un lugar de la cubierta superior desde el cual pueda suspenderse verticalmente la escala de práctico, en línea recta, hasta un punto contiguo al lugar de acceso de la abertura en el costado del buque o la meseta inferior de la escala real;
 - .2 Estarán situados en un lugar que facilite un paso seguro, cómodo y expedito a toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso en el buque;
 - .3 Estarán situados de modo que se facilite un acceso seguro y cómodo entre la escala de práctico y la abertura en el costado del buque mediante una plataforma que sobresaldrá desde el costado del buque una distancia mínima de 750 mm, con una extensión longitudinal mínima de 750 mm. La plataforma estará bien protegida por pasamanos;
 - .4 Sujetarán de manera segura la escala de práctico y los guardamancebos al costado del buque en un punto situado a una distancia de 1.500 mm por encima del lugar de acceso de la plataforma a la abertura en el costado del buque o la plataforma inferior de la escala real; y

- .5 Si se facilita un medio combinado, sujetarán la escala real al costado del buque en la plataforma inferior o cerca de ella para garantizar que la escala real se asiente firmemente contra el costado del buque.

12.2.3 Los carretes del chigre de la escala de práctico instalados en la abertura en el costado del buque:

- .1 Estarán situados en un lugar que facilite un paso seguro, cómodo y expedito a toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso en el buque;
- .2 Estarán situados en una posición que permita contar con una zona expedita y despejada, de longitud mínima igual a 915 mm y anchura mínima igual a 915 mm, y de altura vertical mínima igual a 2.200 mm; y
- .3 Si están situados en una posición que requiera la sujeción parcial de una sección de la escala de práctico en posición horizontal en la cubierta a fin de contar con un acceso despejado como el descrito *supra*, se adoptarán las medidas necesarias para que dicha sección de la escala de práctico pueda cubrirse con una plataforma rígida a una distancia mínima de 915 mm, medida horizontalmente desde el costado del buque hacia dentro.

12.3 Pasamanos y asideros

Se facilitarán pasamanos y asideros de conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del presente Agregado para contribuir a la seguridad de los transbordos del práctico entre la escala de práctico y el buque, salvo en el caso de medios en los que las plataformas sobresalgan, como se indica en el párrafo 12.2.2.3. La distancia horizontal entre los pasamanos y/o los asideros no será inferior a 0,7 m ni superior a 0,8 m.

12.4 Sujeción de la escala de práctico

Cuando la escala de práctico se estibe sobre un carrete del chigre de la escala de práctico, situado en la abertura en el costado del buque o en la cubierta superior:

- .1 El carrete del chigre de la escala de práctico no será el único medio que soporte dicha escala cuando ésta se utilice;
- .2 La escala de práctico se sujetará a un punto resistente, independiente del carrete del chigre de la escala de práctico; y
- .3 La escala de práctico se sujetará a nivel de cubierta dentro de la abertura en el costado del buque o, cuando se encuentre en la cubierta superior del buque, a una distancia no inferior a 915 mm, medida horizontalmente desde el costado del buque hacia dentro.

12.5 Sujeción mecánica del carrete del chigre de la escala de práctico

- 12.5.1 Todos los carretes del chigre de la escala de práctico dispondrán de medios para impedir el accionamiento accidental del carrete como resultado de un fallo mecánico o de un error humano.
- 12.5.2 Los carretes del chigre de la escala de práctico pueden accionarse manualmente o, de manera alternativa, con medios eléctricos, hidráulicos o neumáticos.
- 12.5.3 Los carretes del chigre de la escala de práctico accionados manualmente estarán provistos de un freno u otros medios adecuados para controlar el arriado de la escala de práctico y bloquear el carrete del chigre cuando la escala de práctico se haya arriado hasta su posición.

- 12.5.4 Los carretes del chigre de la escala de práctico de accionamiento eléctrico, hidráulico o neumático estarán provistos de dispositivos de seguridad capaces de interrumpir el suministro de energía al carrete del chigre y, por consiguiente, de bloquearlo.
 - 12.5.5 Los carretes del chigre de accionamiento eléctrico dispondrán de palancas o manivelas de control claramente marcadas que puedan bloquearse en una posición neutra.
 - 12.5.6 Se utilizará también un dispositivo mecánico o una clavija de cierre para bloquear los carretes del chigre de accionamiento eléctrico.
-

MEDIOS PRESCRITOS PARA EL EMBARCO DE PRÁCTICOS

De conformidad con lo dispuesto en la regla V/23 del Convenio SOLAS y en la resolución A.1045(27) de la OMI

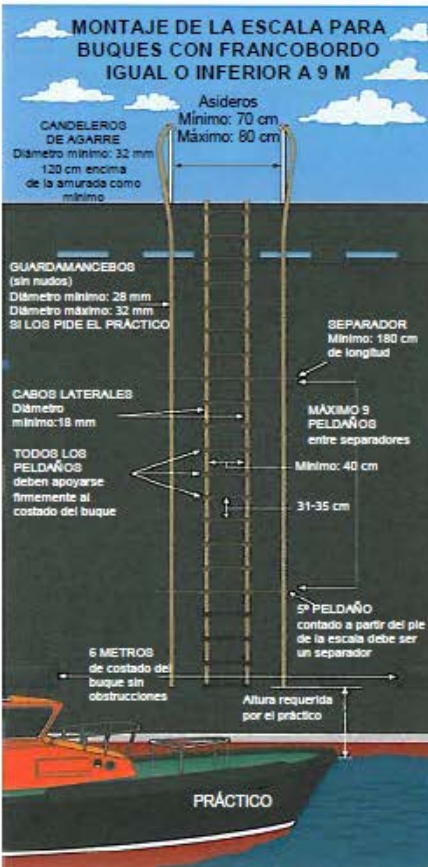
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRÁCTICOS

Sede: "Wellington" Temple Stairs, Victoria Embankment, Londres WC2R 2PN Teléfono: +44(0)20 7240 3973 Facsimil: +44(0)20 7210 3518 Correo electrónico: office@impahq.org

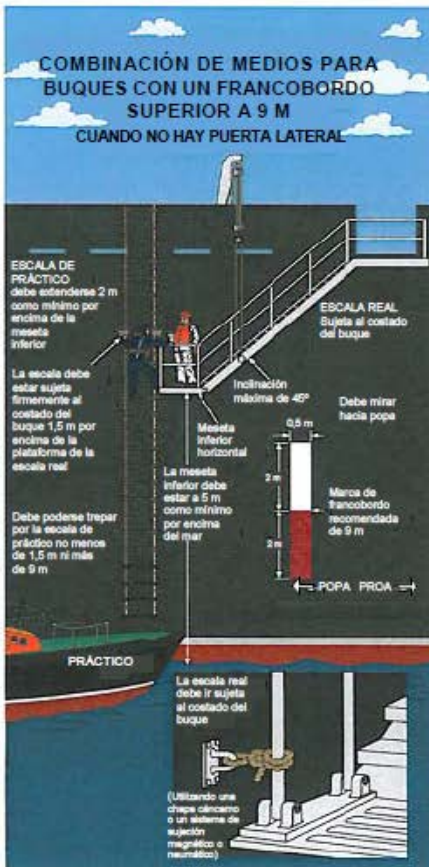
El presente documento y todos los documentos sobre prácticos de la OMI se pueden descargar de: <http://www.impahq.org>

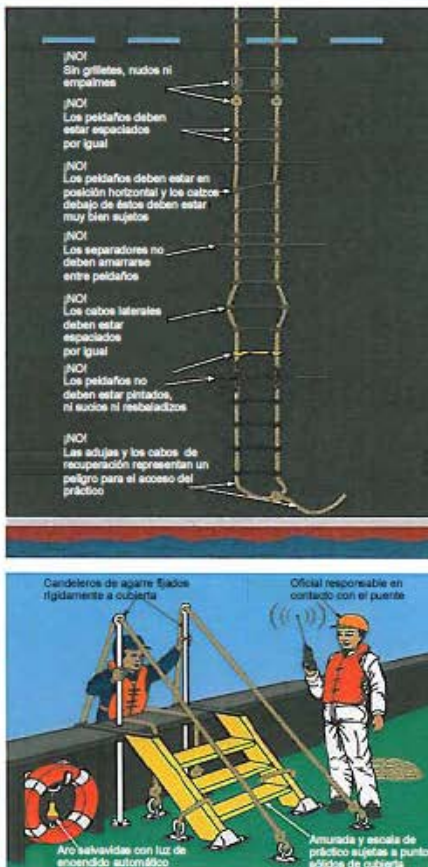



MONTAJE DE LA ESCALA PARA BUQUES CON FRANCOBORDO IGUAL O INFERIOR A 9 M



COMBINACIÓN DE MEDIOS PARA BUQUES CON UN FRANCOBORDO SUPERIOR A 9 M CUANDO NO HAY PUERTA LATERAL





A CARRETE DEL CHIGRE DE LA ESCALA DE PRÁCTICO

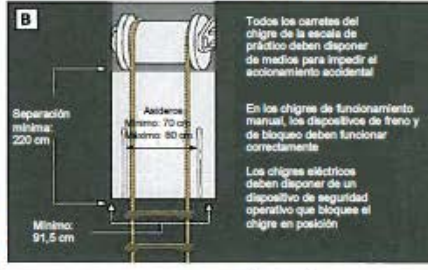


Todo los carretes del chigre de la escala de práctico deben disponer de medios para impedir el accionamiento accidental.

En los chigres de funcionamiento manual, los dispositivos de freno y de bloqueo deben funcionar correctamente.

Los chigres eléctricos deben disponer de un dispositivo de seguridad operativo que bloquee el chigre en posición.

B



C

